

**FORMULARIO N**  
**INSTRUCCIÓN Y LICENCIAS DEL PERSONAL DE AVIACIÓN**  
**INSTRUCCIONES**

**REQUISITOS DE PRESENTACIÓN**

**Consideraciones generales**

Los Estados miembros de la OACI deben utilizar el presente formulario para informar las calificaciones del personal de aviación y la capacidad de formación de personal de aviación. Este formulario debería incluir datos agregados correspondientes a los doce meses del año civil (de enero a diciembre) al que se refiere.

**Parte I**

**Calificaciones del personal de aviación.** Los datos solicitados en esta parte comprenden:

- a) Licencias/habilitaciones/autorizaciones (en lo sucesivo, “calificaciones”) expedidas (expedición inicial, no renovaciones) por el Estado informante durante el período de doce meses, y en total; y
- b) Conversiones o convalidaciones de las calificaciones expedidas por otro Estado, expedidas por el Estado informante durante el período al que corresponde el informe, y en total.

**Parte II**

**Capacidad de formación de personal de aviación.** Los datos solicitados en esta parte comprenden:

- a) Número de organizaciones de instrucción en aviación civil en el Estado informante (existentes al finalizar el período al que corresponde el informe y previstas para los próximos 5 años); y
- b) Capacidad de formación anual del Estado informante (prevista para los próximos 5 años).

**Plazos de presentación**

El Formulario N debe completarse anualmente y se debe presentar a la OACI dentro de los dos meses siguientes a la finalización del período de notificación.

**Envío del formulario por medios electrónicos**

Convendría que los Estados enviaran los datos solicitados en formato electrónico, ya sea por correo electrónico ([sta@icao.int](mailto:sta@icao.int)) o en un disco compacto. Los ejemplares electrónicos de este formulario, así como las instrucciones pertinentes, pueden obtenerse en el sitio web de la OACI (<http://www.icao.int/staforms>) o comunicándose con la Secretaría de la OACI.

**ESTADÍSTICAS QUE DEBEN NOTIFICARSE**

**PARTE I – CALIFICACIONES DEL PERSONAL DE AVIACIÓN**

**Calificaciones, por categoría (Columna a).** En las columnas de la Parte I – Licencias/Habilitaciones del personal de aviación, se consignarán datos relacionados con las categorías de calificaciones que se definen a continuación:

*Nota 1.—para las categorías 1 a 6 que figuran a continuación (ATPL, CPL, MPL, PPL, instructores de vuelo, autorizaciones específicas para impartir instrucción), sólo deben informarse las calificaciones relativas a aeronaves con alas fijas, por lo que quedan excluidas las aeronaves de alas giratorias, o helicópteros, así como los dirigibles y globos libres.*

*Nota 2.—para todas las categorías de licencias que figuran a continuación, sólo se informarán las licencias activas. Una licencia se considera “activa” cuando su titular cumple con los requisitos de aptitud psicofísica.*

*Nota 3.—a menos que se indique lo contrario, todas las definiciones que figuran a continuación se basan en el Anexo I – Licencias al personal, del Convenio sobre Aviación Civil Internacional. En cada definición, se indican los números de párrafo pertinentes.*

*ATPL (licencia de piloto de transporte de línea aérea).* Licencia que confiere a su titular el derecho de ejercer todas las atribuciones pertinentes al titular de una licencia de piloto privado y de piloto comercial y actuar como piloto al mando, en el transporte aéreo comercial, de una aeronave de la categoría apropiada y certificada para operaciones con más de un piloto. La experiencia de vuelo requerida para la obtención de esta licencia en la categoría avión es de 1 500 horas como mínimo como piloto de aviones [párrafo 2.6.3.1].

*Autorizaciones específicas para impartir instrucción.* En ciertos casos, se autoriza a una persona a impartir instrucción de vuelo, especialmente para la expedición de habilitaciones de tipo o de MPL, sin ser titular de una habilitación de instructor de vuelo [párrafo 2.1.8.1]<sup>1</sup>. Por consiguiente, los datos que deben consignarse son el número de autorizaciones específicas otorgadas por el Estado informante de acuerdo con lo establecido en el Anexo, 2.1.8.1b) o c).

*CPL (licencia de piloto comercial).* Licencia que confiere a su titular el derecho de actuar como piloto al mando en una aeronave certificada para operaciones con un solo piloto, o dedicada a vuelos que no sean de transporte aéreo comercial, y actuar como copiloto en aeronaves que requieran copiloto. La experiencia de vuelo requerida para la obtención de esta licencia en la categoría avión es de 200 horas de vuelo como mínimo o 150 horas en un curso de instrucción reconocido, algunas de las cuales pueden haberse realizado en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo [párrafo 2.4.3.1].

*Habilitaciones de instructor de vuelo.* El titular de una habilitación de instructor de vuelo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) supervisar los vuelos que los alumnos pilotos realicen solos; y
- b) impartir instrucción de vuelo para el otorgamiento de la licencia de piloto privado, de la licencia de piloto comercial, de la habilitación de vuelo por instrumentos y de la habilitación de instructor de vuelo, a reserva de que el instructor de vuelo:
  - 1) sea, por lo menos, titular de la licencia y habilitación respecto a las cuales se imparte la instrucción, en la categoría apropiada de aeronave;
  - 2) sea titular de la licencia y de la habilitación necesarias para actuar como piloto al mando de la aeronave en que se imparte la instrucción; y

<sup>1</sup> En el Anexo 1, párrafo 2.1.8.1, se indica: “Ningún Estado contratante, que haya expedido una licencia de piloto, permitirá que su titular imparta la instrucción de vuelo exigida para expedir una licencia o habilitación de piloto, a menos que dicho titular haya recibido la debida autorización de dicho Estado contratante. La debida autorización comprenderá: a) una habilitación de instructor de vuelo anotada en la licencia del titular; o b) la autorización para actuar como agente de algún organismo reconocido que haya sido facultado por la autoridad otorgadora de licencias para impartir instrucción de vuelo; o c) una autorización específica otorgada por el Estado contratante que expidió la licencia.”

- 3) que las atribuciones de instructor de vuelo otorgadas estén anotadas debidamente en la licencia [párrafo 2.8.2.1].

*Licencias de ATC (controlador de tránsito aéreo).* Las atribuciones del titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo con una o más de las habilitaciones mencionadas serán:

- a) habilitación de control de aeródromo: proporcionar o supervisar cómo se proporciona el servicio de control de aeródromo en el aeródromo para el que el titular de la licencia esté habilitado;
- b) habilitación de control de aproximación por procedimientos: proporcionar o supervisar cómo se proporciona el servicio de control de aproximación en el aeródromo o aeródromos para los que el titular de la licencia esté habilitado, dentro del espacio aéreo o la parte del mismo que esté bajo la jurisdicción de la dependencia que presta el servicio de control de aproximación;
- c) habilitación de control de aproximación por vigilancia: proporcionar o supervisar cómo se proporciona el servicio de control de aproximación con sistemas de vigilancia ATS pertinentes en el aeródromo o aeródromos para los que el titular de la licencia esté habilitado, dentro del espacio aéreo o la parte del mismo que esté bajo la jurisdicción de la dependencia que presta el servicio de control de aproximación [con sujeción al cumplimiento de las disposiciones de 4.5.2.2.1 c), las atribuciones incluirán el desempeño de funciones en aproximaciones con radar de vigilancia];
- d) habilitación de control radar de precisión para la aproximación: proporcionar o supervisar cómo se proporciona el servicio radar de precisión para la aproximación en el aeródromo para el que el titular de la licencia esté habilitado;
- e) habilitación de control de área por procedimientos: proporcionar o supervisar cómo se proporciona el servicio de control de área dentro del área de control o parte de la misma para la que el titular de la licencia esté habilitado; y
- f) habilitación de control de área por vigilancia: proporcionar o supervisar cómo se proporciona el servicio de control de área con un sistema de vigilancia ATS, dentro del área de control o parte de la misma para la que el titular de la licencia esté habilitado [párrafo 4.5.3.1].

*Licencias para mantenimiento de aeronaves (técnico/ingeniero/mecánico).* A condición de que se cumpla con los requisitos establecidos en los párrafos 4.2.2.2 y 4.2.2.3 (del Anexo I), las atribuciones del titular de una licencia para mantenimiento de aeronaves serán: certificar la aeronavegabilidad de la aeronave o partes de la misma después de que se haya llevado a cabo una reparación o modificación autorizada, o la instalación de un sistema motopropulsor, accesorio, instrumento o parte del equipo, y firmar un visto bueno de mantenimiento después de efectuadas la inspección, las operaciones de mantenimiento o de servicio corriente [párrafo 4.2.2.1].

*MPL (licencia de piloto con tripulación múltiple).* Licencia que confiere a su titular el derecho de:

- a) ejercer todas las atribuciones del titular de la habilitación de vuelo por instrumentos en operaciones con tripulación múltiple;
- b) actuar como copiloto de un avión en el que se requiera un copiloto; y
- c) ejercer todas las atribuciones del titular de una licencia de piloto privado en la categoría de avión apropiada, a condición de que se obtenga experiencia adicional e instrucción de vuelo.

La experiencia de vuelo requerida para la obtención de esta licencia es de 240 horas como mínimo de vuelo real y en simulador, como piloto al mando y como piloto que no está al mando, en un curso de instrucción reconocido [párrafo 2.5.3.1]. Asimismo, el solicitante habrá adquirido la experiencia requerida en un avión de motor de turbina certificado para operaciones con una tripulación mínima de dos pilotos, o en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo [párrafo 2.5.3.3].

*PPL (licencia de piloto privado).* El titular de la licencia de piloto privado tendrá las siguientes atribuciones: actuar, pero sin remuneración, como piloto al mando o como copiloto de aeronave de la categoría apropiada que realice vuelos no remunerados [párrafo 2.3.2.1].

**Calificaciones expedidas (anuales) (Columna b).** Notifíquese el número de calificaciones expedidas (otorgamiento inicial, no renovaciones) por el Estado durante el período de notificación para cada una de las categorías de calificaciones definidas.

**Calificaciones activas totales (Columna c).** Notifíquese el número total de calificaciones expedidas (otorgamiento inicial, no renovaciones) por el Estado, para cada una de las categorías de calificaciones definidas, al 31 de diciembre del período de notificación anual. Con respecto a las licencias, sólo se notificarán las licencias activas.

**Convalidaciones/conversiones anuales (Columna d).** Notifíquese el número de convalidaciones y conversiones expedidas por el Estado durante los doce meses del período de notificación para cada una de las categorías de calificaciones definidas.

**Convalidaciones/conversiones totales (Columna e).** Notifíquese el número total de convalidaciones y conversiones expedidas por el Estado, para cada una de las categorías de calificaciones definidas, al 31 de diciembre del período de notificación anual.

**Edad jubilatoria (obligatoria) (Columna f).** Notifíquese la edad jubilatoria obligatoria, si corresponde, para cada una de las categorías de calificaciones definidas en vigor al 31 de diciembre del período de notificación anual.

*Ejemplo:* en un informe que abarca el año 2012 (es decir, de enero a diciembre de 2012), el Estado debería informar:

- a) en la Columna b, el número de calificaciones expedidas por el Estado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012;
- b) en la Columna c, el número de calificaciones expedidas por el Estado al 31 de diciembre de 2012 (con respecto a las licencias, sólo deberían informarse las licencias activas);
- c) en la Columna d, el número de convalidaciones/conversiones expedidas por el Estado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012;
- d) en la Columna e, el número de convalidaciones/conversiones expedidas por el Estado al 31 de diciembre de 2012; y
- e) en la Columna f, si corresponde, la edad jubilatoria obligatoria en vigor al 31 de diciembre de 2012.

## PARTE II – CAPACIDAD DE FORMACIÓN DE PERSONAL DE AVIACIÓN

*Nota 4.—Para la Parte II – Capacidad de formación de personal de aviación, las organizaciones reconocidas por el Estado informante para impartir la instrucción necesaria para la obtención de las licencias de las categorías enumeradas en la Columna g se denominan “organizaciones de instrucción”.*

**Licencias (Columna g).** Se consignarán los datos correspondientes a las organizaciones de instrucción que imparten instrucción para la obtención de las siguientes categorías de licencias:

- a) Pilotos (PPL/CPL/ATPL);
- b) Pilotos (MPL);
- c) Licencias para mantenimiento de aeronaves (técnico/ingeniero/mecánico); y
- d) Licencias de ATC.

**Organizaciones de instrucción (actuales) (Columna h).** Notifíquese el número de organizaciones de instrucción activas en el Estado informante al finalizar el período de notificación de doce meses.

**Organizaciones de instrucción (en 5 años) (Columna i).** Notifíquese el número de organizaciones de instrucción que se prevé que estén activas en el Estado al cabo de cinco años, a partir de la finalización del período de notificación.

*Ejemplo:* En un informe que abarca el año 2012 (es decir, de enero a diciembre de 2012), el Estado debería informar, en la Columna i, el número de organizaciones de instrucción que se prevé que estén activas en el Estado al 31 de diciembre de 2017.

**Capacidad de formación (en 5 años) (Columna j).** Notifíquese el número de licencias que se prevé expedir (otorgamiento inicial únicamente, no renovaciones) en el Estado, excluidas las conversiones/validaciones, al finalizar el período de 5 años luego de finalizado el período de notificación anual, para cada una de las categorías de licencias enumeradas en la columna g.

*Ejemplo:* En un informe que abarca el año 2012 (es decir, de enero a diciembre de 2012), el Estado debería informar, en la Columna j, el número de licencias que se prevé expedir en el Estado en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, excluidas las convalidaciones y conversiones.